



*Analía Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2023-0280-O**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2023**

**Asunto:** Probable vulneración de derechos en asignación de cupos Unidades Educativas Municipales.

María Isabel Salvador Oquendo

**Secretaria**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En su Despacho

De mi consideración:

Hago llegar un cordial saludo, mediante oficio sin número, de 12 de julio de 2023, suscrito por Psi. Cristina Elizabeth Avilés Flores me hace conocer y solicita que *“considerando el interés superior de los niño (as) y con el objeto de no vulnerar el derecho a la educación de la niña Emma Cristina Tamayo Avilés, tal como lo reconocen la Constitución de la República del Ecuador, los Derechos Humanos, leyes conexas y considerando que la anulación del cupo asignado a la niña Emma Cristina Tamayo Avilés portadora del pasaporte Nro. A4472445 favorecida con ese documento de identidad, se debe a un error en la configuración del sistema informático utilizado para el registro de postulantes, y no a un error de digitación por parte del registrador, SOLICITO que se revoque la anulación del cupo asignado a la niña Emma Cristina Tamayo Avilés, el cual le fue otorgado mediante un sorteo público y en total cumplimiento del proceso establecido por la Secretaría de Educación”*.

Considero oportuno recordar el contenido del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, artículo 22, *“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*.

Además, el principio de interés superior del niño establecido en el artículo 44 de la Constitución *“Art. 44 las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*.

Por lo expuesto, sírvase emitir un informe detallado sobre el caso de la revocatoria del cupo asignado a la niña EMMA CRISTINA TAMAYO AVILÉS, las razones administrativas que han provocado dicho acto y cómo se han garantizado los derechos fundamentales de la niña atendiendo a su interés superior.

Aprovecho para reiterar los sentimientos de estima y respeto.

Enamórate de Quito,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García

**CONCEJALA METROPOLITANA**

**DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA**



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2023-0280-O**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2023**

Anexos:

- Oficio niña Emma Tamayo.pdf

Copia:

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**Secretaria General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Cristina Elizabeth Avilés Flores

